

Las Mutuas de Accidentes de Trabajo: su actividad de prevención y la Ley de Prevención de Riesgos Laborales

Enrique VALENZUELA DE QUINTA *

Las Mutuas de Accidentes de Trabajo son entidades que tienen ya una larga trayectoria profesional.

Desde que con la Ley de Accidentes de Trabajo de 30 de enero de 1900 y su Reglamento de 28 de julio de 1900, toma cuerpo el principio de imputación de responsabilidad objetiva (es decir, ocurrido un accidente, la responsabilidad corre a cargo del empresario independientemente de si tal evento ha ocurrido o no por su culpa) existen las Mutuas de Accidentes de Trabajo como aseguradoras de las responsabilidades empresariales por tales riesgos.

Es precisamente en el año 1900 cuando se crea la primera Mutua española, que deposita sus Estatutos con el nombre de La Previsora.

Prácticamente desde su nacimiento las Mutuas vienen ocupándose de la prevención de los riesgos, dentro del ya viejo principio asegurador que afirma y demuestra que es mejor prevenir que curar y así, desde las primeras actividades de las Mutuas, limitadas a la asistencia médica a los accidentados y al pago de prestaciones económicas a los mismos y a sus beneficiarios, se pasa casi de inmediato a una nueva actividad tendente a evitar que los accidentes se produzcan.

La recomendación núm. 31 sobre la Prevención de Accidentes de Trabajo, adoptada en la XII Reunión de la Conferencia General de la OIT en el año 1929 y que instaba a todas las entidades vinculadas a la actividad laboral a unar sus esfuerzos para lograr el objetivo de reducir las tasas de frecuencia y gravedad de los accidentes, citaba de una manera expresa a las Instituciones o Sociedades de Seguro contra Accidentes.

* Director Gerente de AMAT (Asociación de Mutuas de Accidentes de Trabajo).

En el mismo año 1929 se creaba una Mutua de Accidentes de Trabajo, Mutua Vizcaya Industrial, que aún sigue operando, y cuyos Estatutos fundacionales contemplaban acciones de prevención de accidentes y creaban el Departamento de Prevención de la Mutua.

Es por ello que hoy en día la actividad de prevención en las Mutuas no es ninguna novedad, pues forma parte de la costumbre en el hacer de las Mutuas de Accidentes de Trabajo.

No obstante lo anterior, hay que dejar bien claro que nunca existió una norma que obligase a las Mutuas a realizar prevención, de tal manera que el ejercicio de tal actividad y el soporte económico que ello conlleva, es fruto del convencimiento de los beneficiosos efectos de la prevención.

Como consecuencia de este vacío normativo podemos afirmar que las Mutuas han venido realizando actividades preventivas en base a los siguientes esquemas:

- Las Mutuas disponen de Servicios de Prevención porque han entendido su función en el accidente de trabajo desde una *óptica integral*. Los más interesados en evitar que se produzcan accidentes son, en primer lugar quienes los sufren, pero inmediatamente después somos quienes hemos tenido que soportar los costes económicos que generan.

- Los Servicios de Prevención de las Mutuas *no sustituyen* a la actividad de la empresa en esta materia, ni eximen de responsabilidades a los empresarios, solo les apoyan y ayudan.

- Estas actividades tienen carácter *gratuito* para las empresas Mutualistas y su dación depende de la atención que la Mutua quiera hacer de los requerimientos que se le formulan, pero siempre en función de las políticas y acuerdos que hayan adoptado sus Organos de Gobierno y dentro de las posibilidades presupuestarias que existan en cada momento.

- Las actividades preventivas de las Mutuas no tienen en ningún caso carácter *inspector-sancionador*, planteándose sus propuestas en forma de recomendaciones.

En base a estos esquemas o reglas de funcionamiento las Mutuas han venido organizando sus propios Servicios de Prevención, si bien su composición y formas de actuación varían mucho de unas a otras ya que su organización ha respondido a la adaptación de cada entidad a las necesidades de su colectivo, a las peculiaridades de su zona geográfica y a la composición de su grupo de empresas y de los riesgos de estas.

No obstante, con el paso del tiempo, al igual que se está homogeneizando el territorio sobre el que actúan las Mutuas, pues prácticamente todas tienen ya ámbito nacional, también se están homogeneizando los modelos de Servicios de Prevención de las distintas entidades, diferenciándose casi de forma exclusiva por el volumen y tamaño de los medios.

Con carácter general puede afirmarse que se ponen a disposición de empresas y trabajadores los siguientes tipos de actividades:

Actividades de ORGANIZACION Y GESTION DE LA PREVENCION, tales como Auditorías de Gestión; Diseño y desarrollo de planes específico para la mejora o desarrollo y diseño del plan de prevención de la empresa.

Actividades de INFORMACION: Información sobre accidentabilidad en la empresa; Información sobre normativa; evacuación de consultas específicas; apoyo a los circuitos internos de información y documentación.

Actividades de FORMACION, destacándose las de programación anual de actividades formativas para todas las empresas, generalmente dirigida a los niveles directivos y técnicos, actualización de la formación de los técnicos de seguridad, de los Comités de Seguridad e Higiene, de los vigilantes de Seguridad; programación individual por y para empresas concretas, teniendo en cuenta riesgos y circunstancias específicas de la empresa adaptando a las mismas el contenido de los programas generales.

Actividades de DIVULGACION tales como campañas de mentalización e información o divulgación en prevención (folletos, carteles etc); apoyo a las actividades de la empresa con charlas divulgativas, vídeos y películas, etc.

A su vez todas esas actividades tienen un contenido especialmente destinado a la Seguridad, la Higiene, la Medicina Preventiva, la Ergonomía y otros.

Así, son acciones de Seguridad las relacionadas con la investigación técnica de accidentes; Auditorías técnicas de riesgos mediante inspecciones sistemáticas de áreas de trabajo, máquinas herramientas etc.; estudios sobre riesgos específicos; estudios de planes de emergencia, normativa interna de seguridad, señalización, medios de protección personal empleado.

En Higiene industrial, entendida como conjunto de acciones dirigidas al conocimiento, evaluación y control de los problemas higiénicos de la empresa causados por agentes físicos o por contaminantes químicos, las actividades habituales se refieren a realización de muestreos y mediciones directas, análisis de las muestras, evaluación de riesgos y formulación de recomendaciones.

En el campo de la Medicina preventiva se ha evolucionado desde la realización de reconocimientos médicos masivos e inespecíficos a una línea de apoyo a los servicios médicos de las empresas, cuando estos existen, o la elaboración de reconocimientos especialmente relacionados con los riesgos del trabajo, aunque con demasiada frecuencia lo generalizado de la acción dificulta la especialización y selección de las acciones.

La línea más reciente se encamina hacia la promoción de la salud mediante recomendaciones individuales y colectivas, planes y campañas de protección contra riesgos concretos, educación sanitaria y otras.

Por su parte la búsqueda de la adaptación de los puestos de trabajo a las condiciones del hombre se realiza mediante la difusión de estudios ergonómicos de carácter general en donde se analizan, no tanto la seguridad o la higiene cuanto el confort ambiental, aspectos geométricos del puesto, monotonía, desplazamientos, cargas o estudios específicos de microtraumatismos repetitivos, etc.

Por último dependiendo de los casos también se desarrollan acciones de Socorrismo, Planificación para las emergencias, prevención de incendios y psicología del trabajo.

Todas estas actividades se tradujeron, en 1993, en las siguientes cifras:

Se mantuvieron unos 370 puntos de servicios de Higiene y Seguridad en toda España que realizaron las siguientes actuaciones:

Accidentes investigados	32.185
Estudios de siniestralidad	78.394
Visitas a centros de trabajo	156.528
Encuestas	68.483
Cursos organizados	12.592
Número de reconocimientos médicos realizados	1.873.457
Botiquines	222.843

La aprobación por el Congreso de los Diputados de La Ley de Prevención de Riesgos Laborales de 8 de noviembre de 1995, ha culminado un largo proceso de nacimiento de una norma que tenía como objetivo transponer al derecho español la Directiva Marco del 89, iniciar el final de la dispersión normativa que padecemos y actualizar su contenido.

Como era de esperar, la Ley no ha podido ni querido olvidar la labor que las Mutuas, como hemos comentado, han venido desarrollando en esta materia y se ha referido a ellas de una manera directa en varios de sus artículos.

En el artículo 32 dice que «Las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social podrán desarrollar para las empresas a ellas asociadas las funciones correspondientes a los Servicios de Prevención, con sujeción a lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 31.

Los representantes de los empresarios y de los trabajadores tendrán derecho a participar en el control y seguimiento de la labor desarrollada por las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social en las funciones a que se refiere el párrafo anterior conforme a lo previsto en el artículo 39.Cinco de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y de orden social.»

Dicho artículo se completa con la Disposición Transitoria Segunda que dice:

«En tanto se aprueba el Reglamento regulador de los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales, se entenderá que las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social cumplen el requisito previsto en el artículo 31.5 de la presente Ley.»

En base a lo anterior cuando el empresario decida concertar con una en-

tividad especializada ajena a la empresa las funciones que correspondan al Servicio de Prevención, tendrá la posibilidad de convenir con la Mutua de Accidentes de Trabajo de la que forma parte como mutualista en la cobertura de los riesgos derivados de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales.

Por otra parte, teniendo en cuenta su carácter mutualista, es decir, su principio básico de funcionamiento mediante la distribución de los costes entre los asociados y su ausencia de ánimo de lucro, la Ley permite que una parte de los recursos que las propias Mutuas han generado y que han depositado en el Banco de España, constituyendo el Fondo de Prevención y Rehabilitación, se devuelva a estas entidades a los efectos de ayudarlas a realizar esta labor de prevención y así lo señala la Disposición Adicional Decimotercera al decir:

«Los recursos del Fondo de Prevención y Rehabilitación procedentes del exceso de excedentes de la gestión realizada por las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social a que se refiere el artículo 73 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social se destinarán en la cuantía que se determine reglamentariamente, a las actividades que puedan desarrollar como Servicios de Prevención las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, de acuerdo con lo previsto en el artículo 32 de esta Ley.»

Por último las Mutuas también vamos a contribuir de una manera muy directa a posibilitar otras acciones de prevención no realizadas por nosotros sino por la Fundación que se crea en la Disposición Adicional Quinta de la Ley y cuyo texto es el siguiente:

«Adscrita a la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo existirá una Fundación cuya finalidad será promover la mejora de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, especialmente en las pequeñas empresas, a través de acciones de información, asistencia técnica, formación y promoción del cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos.

Para el cumplimiento de sus fines se dotará a la Fundación de un patrimonio con cargo al Fondo de Prevención y Rehabilitación procedente del exceso de excedentes de la gestión realizada por las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social. La cuantía total de dicho patrimonio no excederá del 20 % del mencionado Fondo, determinada en la fecha de entrada en vigor de esta Ley.»

Con independencia de esta Ley, aunque también muy recientemente se ha publicado el nuevo Reglamento sobre Colaboración de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre, y en él se potencia también la actividad de prevención de las Mutuas, a la vez que se refuerza la participación sindical en estas entidades mediante la constitución de unas

nuevas Comisiones de Control y Seguimiento constituidas por iguales parte por los agentes sociales, sindicales y empresariales.

Como puede verse son muchos los temas ya regulados en la Ley, pero también son muchas las materias que quedan pendientes de regulación reglamentaria. Especial mención cabe hacer del futuro Reglamento de los Servicios de Prevención.

Las Mutuas estamos convencidas de que los reglamentos no harán sino recoger y potenciar nuestra firme voluntad de contribuir, dentro de nuestras modestas posibilidades y como una pieza más de los muchos estamentos que van a concurrir en este campo de actividad, a la mejora de la prevención de los riesgos laborales.